NOTA DNCP/DNC/N° 16047 / 2017

Asunción, 05 de julio de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yrybucua.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Provisión de Almuerzo Escolar" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319187 ID N° 323850.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el PAC la convocante ha tildado "agricultura familiar **sí**", al respecto se le recuerda que este requerimiento solo debe ser tildado para los procesos simplificado, por lo tanto amerita la modificación correspondiente para evitar inconveniente posteriores.-

2. En el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria figura ejercicio fiscal fenecido (2016).-

3. La certificación actual que han consignado en el CDP (371.619.810) supera el umbral de una contratación directa.-

4. El porcentaje de productos correspondientes a la agricultura familiar que figura en la Aprobación del MEC, carta de invitación, SICP y en el dictamen justificativo que han adjuntado no coinciden entre si.-

5. La cantidad de raciones que figura en la Aprobación del MEC (30.000.) no coincide con lo indicado en la planilla de precios (11.666).-

6. La forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de oferta que han indicado en la carta de invitación (póliza) no coincide con lo cargado vía sistema (Declaración Jurada).-

7. Consultamos a la convocante si no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes con algunos requerimientos que han indicado en capacidad técnica como por ejemplo Registro Industrial.-

8. En cuanto al Margen de preferencia se le recuerda a la convocante lo establecido en la Ley **5554 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Artículo 146**. Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4.558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y

DIRECC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Lidia Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lic. Luis Luraschi
Coordinador de Control
DNCP

EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". – **a modo de ejemplo se indica lo siguiente: Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. Para la acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. No será suficiente la presentación de la constancia en trámite del mismo.**

9. Lo indicado en el anexo b punto 24 no se ajusta a lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/03.-

10. La forma de pago que han indicado en la carta de invitación (a plazos) no coincide con lo cargado vía sistema (contraentrega).

11. La cantidad de alumnos beneficiados de las siguientes escuelas san Isidro, San Nicolás, Mburucuja que figura en la carta de invitación no coincide con lo indicado en la Aprobación del MEC.-

12. En el Anexo B punto 36 la convocante ha indicado lo siguiente: El valor de las multas será: *1* % por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, **en ese sentido y teniendo en cuenta el objeto del llamado, consultamos a la Convocante si las multas por atraso en la entrega no se debería establecer por minutos u horas de atrasos en la entrega de los mismos.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC